

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de
los Sres. Suscritores.20 rs.
Por 6 idem.36 id.
Se suscribe en la imprenta de Mar-
tinez, calle de S. Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por 3 meses franco de porté 30 rs.
Por 6 idem.56 id.
Las reclamaciones se harán fran-
cas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALF LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

Concluye el pliego de condiciones generales de las contratas de obras pùblicas de Caminos, Canales y Puertos que quedó pendiente en el número anterior.

Art. 33. Si la décima parte que se retiene al Contratista del importe de los libramientos, no pareciere proporcionada para afianzar la buena ejecucion de las obras, podrá aumentarse ó disminuirse hasta lo que se juzgue conveniente.

Art. 34. Todas las recepciones de las obras se harán por el Ingeniero en presencia del Contratista, citándole al efecto por escrito si se hallase ausente, y haciendo mencion de esta circunstancia en el acta.

Art. 35. Si durante la ejecucion de las obras experimentaren los precios un aumento notable, podrá rescindirse la contrata á peticion del empresario, à no ser que admita las modificaciones que se le propongan por la Superioridad.

Si mientras sigue el curso de las obras y sin variar las bases de las contratas se dispusiese por la Administracion aumentar ó disminuir los trabajos, el Contratista estará obligado á ejecutar las nuevas órdenes que esta le comunique al efecto, á no ser que se le haya autorizado para hacer acopio de materiales que queden sin emplearse, y con tal que las variaciones en mas ó en menos no excedan de la sexta parte del importe total de la contrata, en cuyo caso podrá, si le conviene, pedir la rescision.

Art. 36. En el caso previsto por el artículo 32, y en el que conforme al artículo 30 y á consecuencia de una disminucion notable, la Administracion resolviese que se rescinda la contrata,

las herramientas y útiles indispensables à las obras, con los cuales no quiera quedarse el Contratista, se tomarán por la misma Administracion haciendo la valuacion convencionalmente, ó á tasacion de peritos, segun el importe primitivo de dichos útiles, y tomando en cuenta los desperfectos que hubiesen tenido; todo conforme á los precios convenidos ó á la tasacion, sin aumento de ninguna especie bajo pretexto de beneficio ni por otra razon alguna.

Los materiales mandados acopiar y puestos al pié de la obra, si son de buena calidad, serán igualmente tomados por cuenta de la Administracion al precio de la contrata.

Los materiales que no se hallen al pié de la obra quedarán por cuenta del Contratista; pero en el caso de que la Superioridad le juzgue por este concepto acreedor á alguna indemnizacion, podrá acordarla teniendo presentes los gastos que hayan podido ocasionarle las operaciones que para esto hubieren sido necesarias.

Art. 37. El rematante á quien se adjudiquen definitivamente las obras, estará obligado á pagar los derechos que ocasione el remate sencillo ó doble, los de la escritura que se otorgue, los de los testimonios necesarios y las demas diligencias que se practicasen, entregando su importe donde determine la autoridad que haya presidido el acto.

Art. 38. Si el empresario dejare de cumplir su contrata en el tiempo estipulado, quedará de hecho rescindida sin que tenga derecho para hacer la menor reclamacion. Solo cuando demuestre que el retraso de las obras fué producido por motivos inevitables, y ofrezca cumplir su contrata dándole próroga del tiempo que se le habia designado, podrá la Superioridad concederle el que prudentemente le parezca.

En caso de verificarse la rescision, la Administracion podrá continuar las obras, segun tuviese por mas conveniente, haciendo previamente la medicion y tasacion de las ejecutadas y materiales acopiados por el Empresario cesante, para deducir

ci r de su importe las cantidades abonadas á buena cuenta, y saber lo que se le debe. Este residuo y la fianza subsistirán como garantía hasta la conclusion y recepcion final de las obras, segun las condiciones de la primera contrata. Si excediesen del precio estipulado en ella, se cubrirá el exceso con dicha fianza hasta donde alcance; si quedase resto, se devolverá al primer Empresario, y cuando costase menos, no tendrá derecho á la diferencia.

Art. 39. Los Contratistas renunciarán al derecho comun en todo lo que sea contrario al tenor de estas cláusulas y condiciones, sujetándose á las decisiones y tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes.

Madrid 18 de Marzo de 1846.—Búrgos.—Es copia, Manuel Varela y Limia.

CIRCULAR NUMERO 152.

SECCION DE FOMENTO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 18 del mes próximo pasado lo que sigue.

„La deplorable decadencia de los arbolados en España ha ocupado hace muchos años la atencion del Gobierno, aunque sus disposiciones dictadas con ilustrado y laudable celo fueron por desgracia insuficientes para atajar los rápidos progresos de tan grave daño. La necesidad de reformar la antigua legislacion del ramo, acomodándola á la índole de las actuales instituciones administrativas, quedó satisfecha hasta el grado entonces posible con la publicacion de las Ordenanzas generales de 22 de Diciembre de 1833; por la guerra civil que estalló á la sazón y las revueltas políticas que de ella se siguieron, no tan solo imposibilitaron la observancia de sus disposiciones haciendo ilusorios los esfuerzos del Gobierno, sino que tambien abandonados desde entonces los montes del Estado y los de los pueblos al cuidado de los Ayuntamientos, privados de la proteccion tutelar del Gobierno y faltando á los Gefes políticos los medios mas indispensables para conservarlos durante el largo período de desórden administrativo que la Nacion ha atravesado, el mal llegó á su colmo y los montes todos hubieron necesariamente de sufrir daños inmensos, quedando muchos de ellos totalmente aniquilados por la incuria de unos, el sórdido interés de otros y en muchos casos por efecto de las necesidades apremiantes de los mismos pueblos que para salir de los apuros del momento han destruido inconsideradamente esta riqueza sin cuidarse de repararla. Este desórden no podia continuar por mas tiempo y se pensó en atajarle tan pronto como restablecido el órden público y el imperio de la ley, se dió principio á la reforma de la administracion civil. Desde luego se conoció la urgente necesidad de proporcionar á las autoridades superiores de las provincias medios suficientes para conseguir la restauracion de esta riqueza; y habiendo demostrado una larga experiencia que sus esfuerzos y los del Gobierno continuarian siendo infructuosos sin el auxilio eficaz y constante de agentes especiales y bien retribu-

dos que se dediquen exclusivamente á este servicio, S. M. la Reina tuvo á bien aprobar por su Real decreto de 6 de Julio último las disposiciones que consideró mas adecuadas para la administracion, conservacion y fomento de los montes, por el de 24 del pasado el reglamento que marca las atribuciones de los nuevos empleados de este ramo administrativo, y por el de 1.º del actual, la Instruccion necesaria para proceder al deslinde y amojonamiento de los montes como una de las mas preferentes atenciones; habiéndose servido igualmente nombrar por Reales órdenes de 29 del mes último para las plazas de Comisarios y peritos agrónomos nuevamente creadas á los que en las ternas propuestas por los Gefes políticos han parecido mas á propósito para desempeñar este servicio y realizar la deseada restauracion de tan importante ramo de la riqueza pública. Dictadas ya las disposiciones administrativas necesarias para lograr este resultado y concedidos á los Gefes políticos los auxilios que en repetidas y fundadas instancias reclamaban, es llegado el caso de dar principio á la obra, tantas veces intentada inutilmente, larga sin duda y penosa, acompañada de sacrificios y rodeada de no pequeñas dificultades; pero segura en sus resultados, honrosa para los encargados de llevarla á cabo y provechosa cual ninguna por los inmensos beneficios que ha de proporcionar á la Nacion, deseosa ya de que se dispense al fomento de sus intereses materiales, en ningun otro ramo tan decaidos y perjudicados como en el de montes, la preferencia que reclaman. A las autoridades superiores de las provincias y á los empleados que han merecido la confianza de S. M., toca ahora corresponder á ella emprendiendo y continuando con laboriosidad, inteligencia y perseverante celo el desempeño de este servicio público; y S. M. la Reina vivamente interesada en que ni por un solo dia se demore la ejecucion de estas disposiciones, quiere que V. S. como principal encargado y responsable de su cumplimiento, las examine con detencion para observarlas y hacerlas observar con rigorosa exactitud y secundarlas con decidido empeño. Al efecto es su voluntad que V. S. ponga inmediatamente en posesion de sus destinos y dé á reconocer en esa provincia á los empleados que han sido nombrados, haciéndoles conocer sus obligaciones, el modo de cumplirlas y la gravísima responsabilidad que sobre ellos pesaría si por su descuido ó mal desempeño quedasen frustradas sus Reales intenciones; dirigiéndolos en todos sus actos para que sean ajustados á las disposiciones últimamente dictadas; cuidando de que las autoridades de los pueblos los auxilién eficazmente en el ejercicio de sus funciones y por último prestándoles todo el apoyo que deben esperar de V. S. para el exacto cumplimiento de su importante encargo. S. M. la Reina considerará logrado el primero é inmediato objeto de sus disposiciones, como lo espera confiadamente si se consigue en un breve plazo establecer el órden mas severo en el régimen y gobierno de este ramo; órden que asegurando desde luego la conservacion de los últimos restos de nuestros arbolados, promueva progresivamente su mejora de la manera que permite la naturaleza propia de esta riqueza,

y proporcione à los pueblos despues de algunos años el premio de sus afanes y sacrificios. De Real orden lo digo à V. S. para su inteligencia y fines expresados, previniéndole que del recibo de esta circular y de sus primeras disposiciones para cumplirla, dé conocimiento à este Ministerio."

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su cumplimiento por quien corresponda. Santander 25 de Mayo de 1846.—Bernardo de Echaluze.

CIRCULAR NUMERO 153.

SECCION DE FOMENTO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 4 del corriente lo que sigue.

„Con arreglo à lo prevenido en los Reales decretos de 6 de Julio del año anterior, 24 de Marzo y 1.º de Abril del actual corresponde à los Comisarios y peritos agrónomos de montes desempeñar las funciones de que han estado encargados hasta aquí los Comisionados de deslinde, Visitadores, Administradores y demás individuos que con cualquier otra denominacion y carácter han prestado esta especie de servicios en los del Estado y de los pueblos; y en su consecuencia S. M. se ha servido disponer que todos estos funcionarios cesen en el desempeño de sus encargos luego que los Comisarios y peritos agrónomos hayan tomado posesion de sus destinos, haciéndose cargo estos últimos de cuantos expedientes, documentos y objetos obren en poder de los primeros como pertenecientes al servicio que han desempeñado; en la inteligencia de que solo deberán continuar por ahora los guardas y demás dependientes que estuvieren exclusivamente destinados à la custodia de los expresados montes hasta tanto que se haga el arreglo de esta parte del personal segun lo mandado en circular de 18 de Abril último. De Real orden lo digo à V. S. para su inteligencia y efectos que corresponden."

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su cumplimiento por quien corresponda. Santander 25 de Mayo de 1846.—Bernardo de Echaluze.

CIRCULAR NUMERO 154.

SECCION DE FOMENTO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 18 del mes próximo pasado lo que sigue.

„Por Real orden circular de 22 de Julio del año último se mandó que se suspendiese el nombramiento de los Guardas de montes de que tratan los artículos 8 y 11 del Real decreto de 6 de dicho mes y año, hasta tanto que los Comisarios estuvieren en el ejercicio de sus funciones. Nombrados ya estos funcionarios, que muy en breve deben dar principio à su servicio, y siendo necesario proceder con rapidez y uniformidad para completar el arreglo del personal del ramo, S. M. se ha servido mandar: 1.º Que en el preciso término de veinte dias despues que los Comisarios hayan tomado posesion de sus destinos previo su

ditámen y sin hacer por ahora novedad alguna en lo establecido para la custodia de los montes del Estado, si los hubiere en la provincia, proponga V. S. el número de Guardas que considere necesarios en ellos, con designacion del distrito donde deban servir; à fin de que, aprobado que sea dicho número y su distribucion, se proceda al nombramiento de los individuos y pago de sus haberes con arreglo à lo dispuesto en dicho Real decreto. 2.º Que respecto de la custodia de los montes de propios y omunes de los pueblos, oídos los Ayuntamientos y tambien el Comisario del distrito, determine V. S. el número de Guardas que fueré suficiente; y hecho así disponga que inmediatamente sean nombrados por los Alcaldes en los términos prescritos en el mismo Real decreto; en la inteligencia de que esta disposicion concerniente à la custodia de los montes de los pueblos, ha de quedar cumplida dentro del preciso plazo de dos meses à contar desde el dia expresado anteriormente, remitiendo V. S. à su debido tiempo una nota expresiva del número de Guardas que hubieren sido nombrados y del importe de sus dotaciones. De Real orden lo comunico à V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento."

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su cumplimiento por quien corresponda. Santander 25 de Mayo de 1846.—Bernardo de Echaluze.

CIRCULAR NUMERO 155.

SECCION DE FOMENTO.

Los Ayuntamientos de esta provincia propondrán à mi Autoridad el número de Guardas que conceptúen necesario para la custodia de los montes de propios y comunes, à fin de cumplir lo dispuesto por S. M. en Real orden circular de 18 de Abril último que se inserta; y previniéndose en la misma que esta determinacion tenga efecto en el preciso plazo de dos meses à contar desde que los Comisarios hayan tomado posesion de sus destinos, estando este próximo à cumplirse, espero que las municipalidades sin dar lugar à nuevo aviso cumplirán esactamente la precedente disposicion en el improrogable término de ocho dias despues que reciban el Boletín que contenga esta circular. Santander 26 de Mayo de 1846.—Bernardo de Echaluze.

CIRCULAR NUMERO 156.

SECCION DE FOMENTO.

Para que el Comisario de montes de esta pro-

vincia cumpla con lo que se le ordena en el artículo 19 del Reglamento de 24 de Marzo último, los Alcaldes constitucionales de esta provincia pasarán en fin de cada trimestre à los peritos agrónomos del ramo en sus respectivos partidos una nota del estado de las causas de montes pendientes en sus distritos. Santander 26 de Mayo de 1846.—Bernardo de Echaluze.

CIRCULAR NUMERO 157.
SECCION DE GOBIERNO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me comunica en 14 del actual la Real orden que sigue.

„S. M. se ha dignado espedir con fecha de ayer el Real decreto siguiente.—Con arreglo à lo dispuesto en mi decreto de hoy vengo en nombrar Director general de Instruccion pública al Gefe de la Seccion del mismo ramo en el Ministerio de la Gobernacion de la Península Don Antonio Gil Zárate. Lo que traslado à V. S. de orden de S. M. para los efectos convenientes.“

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 23 de Mayo de 1846.—Bernardo de Echaluze.

CIRCULAR NUMERO 158.
SECCION DE GOBIERNO.

En el Boletín oficial del 21 de Abril núm. 32 se insertó la Real orden de 28 de Marzo anterior, recomendando à los Ayuntamientos la adquisicion del diccionario geográfico-histórico-estadístico que publica D. Pascual Madoz. Considerando lo útil é importante que podrá ser a las corporaciones municipales, se autoriza el abono del costo de la suscripcion en sus respectivas cuentas. Asi que, me prometo del celo é ilustracion de los Ayuntamientos de esta provincia atenderán aquella invitacion, procediendo desde luego à suscribirse à tan importante obra, y dando conocimiento à este Gobierno político para los efectos consiguientes. Santander 22 de Mayo de 1846.—Bernardo de Echaluze.

CIRCULAR NUMERO 159.
SECCION DE GOBIERNO.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me comunica con fecha 6 del actual la Real orden siguiente.

„Al revisar los expedientes de exámen para maestros de instruccion primaria que han remitido à este Ministerio algunas Comisiones provinciales, se observa mucha semejanza en las muestras de escritura en grueso entregadas por varios examinandos, lo cual dá lugar à sospechar que hayan sido hechas por uno mismo y fuera del acto del exámen para evitar los abusos que en esto pueden cometerse, S. M. se ha servido disponer que en lo sucesivo las referidas muestras se firmen por los examinandos al tiempo de entregarlas y se rubriquen por el Secretario de la Comision. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo digo à V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.“

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público. Santander 25 de Mayo de 1846.—Bernardo de Echaluze.

Intendencia de la provincia de Santander.

Debiendo verificarse el dia 31 del presente

un recuento general de todas las existencias de tabacos en todas las Administraciones y estancos de la provincia, los Sres. Alcaldes y Justicias respectivamente se servirán concurrir à el acto de dicho recuento, sobre el que la Administracion de Rentas estancadas comunica las órdenes correspondientes; en el concepto de que se recomienda muy especialmente este importante servicio. Santander 25 de Mayo de 1846.—Cleto Marcelino de Ardanáz.

LIC. D. JOSE BARRIO,

Juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término improrogable de treinta dias à todos los que se crean acreedores ó herederos à los bienes de la finada Doña Teresa Revuelta, vecina que fué de Cobreces en el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, para que puedan deducir su derecho en este tribunal de justicia à donde radica el espediente de inventario habiendo de parar el debido perjuicio à cualquiera que en dicho término no se presentare à hacer constar lo que le conviniera. Dado en esta espresada villa à 22 de Mayo de 1846 —José Barrio.—P. S. M. Juan del Corro Udias.—Insertese, Echaluze.

Hallándose vacante la secretaria del Ayuntamiento constitucional del Valle de Ruesga, se anuncia por el término de treinta dias, para que los aspirantes à ella dirijan sus solicitudes para la provision de la misma à D. Juan Zorrilla Bringas, secretario interino. Santiurde 20 de Mayo de 1846.—Insertese, Echaluze.

REDACCION DEL BOLETIN OFICIAL.

A invitacion de varios Ayuntamientos se ha impreso en esta redaccion un suficiente número de cartas de pago, cargaremes y libramientos que sirven para las cantidades que ingresen en las respectivas Depositarias de las Corporaciones municipales y de las que han de satisfacer por el orden de los artículos 19 y 20 de la Instruccion de 20 de Noviembre del año último y sus modelos números 9, 10 y 15. Por este medio se facilita la uniformidad y pronto despacho evitando el poner de manuscrito las diferentes fórmulas precisas en dichos documentos, y se proporciona à las mismas Corporaciones el tomar los ejemplares que conceptúen necesarios à precio mucho mas equitativo al que tendría si cada una hubiera de mandar hacer las impresiones por separado. Santander 25 de Mayo de 1846.—Insertese, Echaluze.

Santander: Imp. y lit. de Martinez.